

ESTATUTO

CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL SURAMERICANO

I. Naturaleza del Consejo

El Consejo Social Suramericano es una instancia de diálogo, reflexión, coordinación y cooperación sobre desarrollo social y humano integral, creado por decisión de la III Reunión Ordinaria del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, conforme al Tratado Constitutivo de la UNASUR.

II. Principios

El Consejo Social Suramericano regirá su actuación de acuerdo a los fundamentos consensuados entre sus Estados Miembros, expuestos en el Tratado Constitutivo, los que se expresan en los siguientes principios:

- a. Las políticas sociales regionales serán integrales y complementarias, orientadas a erradicar la pobreza, la vulnerabilidad social; superar la desigualdad, favorecer la inclusión con equidad y justicia social y contribuir al desarrollo sostenible en armonía con la naturaleza.
- b. Participación ciudadana y pluralismo en un marco de reconocimiento y respeto irrestricto de los derechos humanos universales, indivisibles e interdependientes; de la diversidad multicultural, multiétnica y plurilingüe.
- c. Consideración de las personas como sujetos de derechos y protagonistas corresponsables de los procesos sociales, políticos y económicos de nuestras naciones, aportando a la construcción de una identidad y ciudadanía suramericanas.
- d. Equidad de género e igualdad de oportunidades étnica e intergeneracional.

- e. Solidaridad y fraternidad entre los pueblos y la consolidación de una cultura de paz, respetando la soberanía de los pueblos, reconociendo las particularidades y la necesidad de superar las asimetrías entre los países.

III. Objetivos Generales

- a. Contribuir al establecimiento de condiciones óptimas para el desarrollo de sociedades más justas, participativas, solidarias y democráticas, y que dinamicen la efectiva unión de los pueblos suramericanos.
- b. Promover mecanismos de cooperación solidaria en políticas sociales de manera participativa y consensuada, dirigidas al logro de un desarrollo social integral, reducir las asimetrías y profundizar el proceso de integración suramericano

IV. Objetivos Específicos

- a. Contribuir al desarrollo de políticas sociales eficaces en los países miembros de la UNASUR, que tiendan a la consolidación de un desarrollo social integral.
- b. Promover el desarrollo social y humano con equidad e inclusión para erradicar la pobreza y superar las desigualdades en la región.
- c. Impulsar acciones de cooperación técnica entre los países miembros de la UNASUR.
- d. Promover programas de cooperación horizontal orientados al fortalecimiento de los sistemas de protección y promoción social con perspectiva de derecho.

V. Estructura

- a. El Consejo Social Suramericano estará integrado por las Ministras y Ministros (o su equivalente) de ámbitos sociales específicos de los

países miembros.

- b. El Consejo Social Suramericano tendrá una instancia ejecutiva, compuesta Viceministras o Viceministros, o por representantes de las Ministras y Ministros (o su equivalente).
- c. Las delegaciones nacionales se compondrán por altos representantes del Área Social y de Relaciones Exteriores de sus países y por los asesores cuya participación sea considerada necesaria por los Estados miembros.
- d. La Presidencia del Consejo Social Suramericano corresponderá al mismo país que ocupe la Presidencia Pro Tempore de UNASUR. La Presidencia tendrá la responsabilidad de coordinar las actividades del Consejo.
- e. El Consejo podrá conformar Grupos de Trabajo para examinar temas específicos y mantendrán la dinámica establecida por los órganos de la misma y por lo establecido en el Tratado constitutivo de la organización.

VI. Funcionamiento

- a. El Consejo realizará anualmente reuniones ordinarias.
- b. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por consenso.
- c. La Presidencia del Consejo Social deberá elaborar la propuesta de Plan de Acción del Consejo.
- d. La Presidencia del Consejo Social convocará a reuniones extraordinarias del Consejo, a petición de uno de sus miembros, con el consenso de todos miembros del Consejo Social Suramericano
- e. Para el cumplimiento de sus objetivos generales y dar cuenta de una concepción integral del desarrollo social, el Consejo identificará y establecerá relaciones de complementariedad con otros Consejos de la UNASUR, que inscriban su acción en el ámbito de las políticas sociales

VII. Competencias y funciones del Consejo

- a. Coordinación y promoción de esfuerzos que apunten a la difusión de buenas prácticas de políticas, programas y proyectos relacionados con los distintos ámbitos del desarrollo social.
- b. Promoción de acuerdos de complementariedad en aquellos ámbitos de las políticas sociales pertinentes, por ejemplo en materias de pobreza y previsión social.
- c. Promoción de acuerdos de cooperación, especialmente, en zonas de frontera en materia de programas y proyectos de desarrollo social.
- d. Diseño e instalación del Observatorio Regional para el Desarrollo Social Humano e Incluyente, articulando y aprovechando los desarrollos institucionales existentes en la región en el ámbito de las políticas sociales, identificando puntos focales que se articularán en forma virtual con la instancia coordinadora del observatorio. Igualmente deberán conducir, supervisar y evaluar su funcionamiento, promoviendo relaciones de complementariedad entre el Observatorio y otros Consejos de la UNASUR y otras instancias regionales y subregionales que inscriban su acción en el ámbito de las políticas sociales.
- e. Aprobar y elevar a la instancia pertinente, el Plan de Acción Bianual del área social de la UNASUR.
- f. Promover la centralidad de la coordinación y articulación, tanto horizontal como vertical, de las políticas sociales para asegurar la integralidad y complementariedad de las acciones.